



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N°02-2016-MPC/A

Celendín 12 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 03 de enero de 2016 el Informe N° 222-2015-ING.RASS-SGAT/GEDUR/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 222-2015-ING.RASS-SGAT/GEDUR/MPC, el Ing. Raúl Alberto Sánchez Sánchez, Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, adjunta el plazo de localización, ubicación y memoria descriptiva donde se tiene toda la información necesaria para el reconocimiento del Jr. El Maestro (Prolongación).

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, establece que "Los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos de los siguientes grupos, en orden de importancia: a) Personajes ilustres de la nación, de la región y de la localidad, próceres, héroes, maestros, estadistas, artistas, científicos, sabios, escritores, poetas, dando preferencia a los nacidos en la región, b) Personajes extranjeros, con notable actuación en favor del país o de trascendencia mundial en el mundo de las artes, la filosofía, la historia, la ciencia, la cultura, la literatura, la tecnología, c) Las siguientes fechas significativas: 28 de julio, 12 de Octubre, 2 de Mayo, 7 de Junio, 6 de Agosto, 8 de Octubre, 9 de Diciembre, 27 de Noviembre, y fechas especiales de significación local. Además, podrán utilizarse fechas que representan hechos históricos locales, d) El de referencias geográficas importantes, preferentemente del país: ciudades, ríos, lagos, lagunas, mares, quebradas, montañas, e) El de elementos representativos de la flora y fauna nacional o regional, f) El de elementos de la naturaleza diversos como piedras preciosas y otros minerales, g) Otros nombres debidamente justificados por su importancia y significación nacional, regional o local".

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:





Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA NOMENCLATURA VIAL DE LA PROLONGACION EL MAESTRO DE LA CIUDAD DE CELENDIN

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Nomenclatura Vial de la Prolongación El Maestro de la ciudad de Celendín, el mismo que se inicia en el Jr. Moquegua y termina en la Calle San Francisco, con una longitud de 88.68 m y un ancho de 9m.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN
Abog. Jorge Luis Urquía Sánchez
ALCALDE